

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.24.227**  
**(03 de diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1714**

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades evidenciadas en un bien inmueble asignado a la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones de EMCALI E.I.C.E. E.S.P, que presenta deterioro en paredes y pisos, generando afectación al bien público, como resultado de la falta de gestión y control de parte de la Unidad de Gestión Administrativa de Mantenimiento de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
- ENTIDAD AFECTADA:** EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
- PRESUNTA RESPONSABLE:** **SANDRA PATRICIA ESCOBAR GUTIÉRREZ**  
Jefe de Unidad de Gestión Administrativa
- CUANTÍA:** Veinticuatro millones trescientos veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos (\$24.323.937) m/cte. Sin indexar.
- INSTANCIA:** Doble instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- ASEGURADORA:** Compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 por la Póliza de Manejo No. 23347830 Certificado No. 0 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por el Seguro de Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil Póliza de Responsabilidad Civil No. 1020022 Certificados No. 3.

**COMPETENCIA**  
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución

Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

## ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "Auditoría de Cumplimiento (ac) Revisión de la Gestión a la Operación de la Unidad Estratégica de Negocio de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, vigencia 2023".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. Pedro Antonio Ordóñez, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1800.19.01.24.417 del 21 de octubre de 2024, con Radicación No. 100045292024 del 21/10/2024, recibido a través de los correos electrónicos: [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co) y [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co), el 25 de octubre de 2024 a las 13:50.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 8, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a la presunta responsable. (Hoja de vida)
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada:
  - Papel de trabajo con el nombre "Revisión de bienes inmuebles de la Guentic".
  - Ayuda de Memoria N° 12- Revisión cubierta bodega TELF 19– Unidad de Telecomunicaciones.
  - Gaceta Extraordinaria 16 Agosto de 2024.
  - Acta de Mesa de trabajo No 12).
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1800.19.01.24.322 del 11 de septiembre de 2024 y Radicación No. 200040992024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
4. Respuesta de la entidad auditada, comunicación Consecutivo: 400-0300 del 17 de septiembre de 2024.
5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 16 del 18 de septiembre de 2024, páginas No. 65 a 75, observación No 8 que se convierte en el hallazgo No. 8, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal).

6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al Gerente de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. No. 1800.19.01.24.321 del 11 de septiembre de 2024 y Radicación No. 200040932024 de la misma fecha.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

## HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

Hallazgo Administrativo N° 8 con incidencia Fiscal y con presunta incidencia Disciplinaria – Deterioro de bien inmueble asignado a la UENTIC.

### "2. Descripción del Hallazgo Fiscal

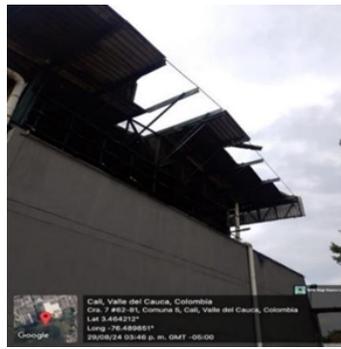
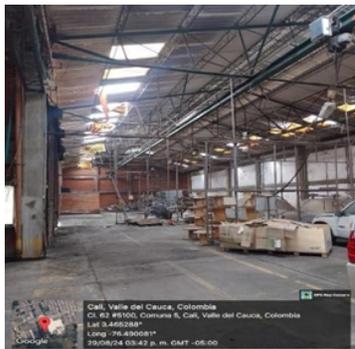
#### 2.1 Condición

En visita técnica realizada por este ente de control al bien identificado con el código GBI TELEF 19 predio asignado a la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se evidencia que la cubierta se encuentra construida en tejas de fibrocemento y tejas de lámina acrílica transparente, cubierta que presenta faltante de láminas, N° 6, como se detalla en el presente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
100504	Desmonte de cubierta lámina acrílica	m2	200	\$8.028	\$ 1.605.600
180913	Teja plástica translúcida	m2	297	\$57.593	\$17.105.121
	Total, Costos Directos				\$18.710.721
	Costos Indirectos 30%				\$ 5.613.216
	Total				\$ 24.323.937

Fuente: Equipo Auditor

Según lo antes expuesto, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. no ha atendido las deficiencias locativas en la bodega, acorde a su deber funcional como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:



## 2.2 Criterio

Contraviniendo lo establecido en el artículo 10 de la Resolución GG 100006842020 del 30 de diciembre de 2020 "Área funcional gestión mantenimiento de bienes" numeral 3ro "(...) Conservar y mantener los bienes e inmuebles (Edificaciones y terrenos) a cargo del área funcional, para el funcionamiento y operación que permitan la prestación y los servicios a cargo de la empresa (...)"

## 2.3 Causa

Lo anterior, por falta de gestión y control por parte de la Gerencia de la Unidad de Negocio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Unidad de Gestión Administrativa de Mantenimiento.

## 2.4 Efecto

Conllevando a que el bien inmueble presente filtraciones de agua en la parte superior de los bajantes, humedad en las paredes y pisos de la bodega de la sede de Almagrario, así como láminas opacas por la exposición continua a los rayos solares, en cantidad total de 180 tejas, generando afectación al bien público por causas distintas al deterioro natural, en los términos del artículo 6 – 7º de la Ley 610 de 2000, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, por valor de \$24.323.937, configurándose en una presunta falta disciplinaria conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

## 3. Cuantía del daño evidenciado

Veinticuatro millones trescientos veintitrés mil novecientos treinta y siete (\$24.323.937), que corresponde al valor de los daños estructurales evidenciados

## 4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. De páginas
Informe final de auditoría (PDF)	69
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	27
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	13
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presuntos responsables.	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N/A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	4584
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	
Copia de las órdenes de pago.	

Oficio No. 1800.19.01.24.322, remisión informe preliminar Informe Preliminar	1 65
Anexo 2- Relación bienes en bodega (Archivo en Excel) Respuesta sujeta de control	1 19
Consecutivo No. 400-0300-2024 Derecho de contradicción	1 65 95
Análisis derecho de contradicción – Anexo No. 3 Gaceta Extraordinaria 16 agosto	5 2
Acta No. 12 Almacén	3
Acta No. 12-1 Reparación cubierta	
Telf 19 Papel de trabajo – Archivo en Excel	

## 5. Presuntos responsables del daño patrimonial

### Persona Natural

<b>Nombre</b>	Sandra Patricia Escobar
<b>Cédula</b>	67.018.185
<b>Cargo</b>	Jefe de Unidad de Gestión Administrativa
<b>Dirección</b>	Calle 17 # 86-82
<b>Teléfono</b>	3129342
<b>Cuantía</b>	\$24.323.937
<b>Período de gestión</b>	Enero 01 a 31 diciembre 31 de 2023
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	por falta de gestión y control parte de la Gerencia de la Unidad de Negocio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Unidad de Gestión Administrativa de Mantenimiento

## 6. Tercero civilmente responsable

### Pólizas de Manejo:

- Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2022 – 20/09/2023
- Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2029 – 19/11/2023
- Póliza No.23347830, vigencia 20/11/2023- 18-11-2024

<b>Compañía que expide la garantía</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A.
<b>Número de la póliza</b>	23347830

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
MANEJO	20/11/2023	18/11/2024	\$ 1.000.000.000,00

### • Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

- Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 21/09/2023 carátula con condiciones particulares.
- Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 20/11/2022, certificado No 2.
- Póliza No 1020022 vigencia 20/11/2023- 18/11/2024, certificado No3.

<b>Compañía que expide la garantía</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS		
<b>Número de la póliza</b>	1020022		
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
AMPAROS CONTRATADOS 1 ACTOS INCORRECTOS 2 ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA 5 COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS 8 GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	21-09-2023	20-11-2023	\$7.000.000.000.00

<b>Compañía que expide la garantía</b>		<b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>	
<b>Número de la póliza</b>		1018759	
<b>Amparo</b>	<b>Vigencia desde</b>	<b>Vigencia hasta</b>	<b>Suma asegurada</b>
SE AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS Y POR CUALQUIER EMPLEADO, POR ACTOS U OMIISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMANTARIAS O FALLOS	20-11-2023	19-11-2024	\$7.000.000.000

<b>Compañía que expide la garantía</b>		<b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>	
<b>Número de la póliza</b>		1018759	

<b>Amparo</b>	<b>Vigencia desde</b>	<b>Vigencia hasta</b>	<b>Suma asegurada</b>
SE AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS Y POR CUALQUIER EMPLEADO, POR ACTOS U OMIISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMANTARIAS O FALLOS	20-11-2023	19-11-2024	\$7.000.000.000

### 7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

<b>Documentos soporte del hallazgo</b>	<b>Nro. de páginas</b>
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	13
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presuntos responsables.	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

### FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

“Contraviniendo lo establecido en el artículo 10 de la Resolución GG 100006842020 del 30 de diciembre de 2020 “Área funcional gestión mantenimiento de bienes” numeral 3ro “(...) Conservar y mantener los bienes e inmuebles (Edificaciones y terrenos) a cargo del área funcional, para el funcionamiento y operación que permitan la prestación y los servicios a cargo de la empresa (...)”.

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

*“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición: de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”*.

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

*“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante*

*la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o conciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico."*

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor y confirmado por este Despacho, por falta de gestión y control de parte de la Gerencia de la Unidad de Negocio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Unidad de Gestión Administrativa de Mantenimiento, conllevaron a que el bien inmueble presente filtraciones de agua en la parte superior de los bajantes, humedad en las paredes y pisos de la bodega de la sede de Almagrario, así como láminas opacas por la exposición continua a los rayos solares, en cantidad total de 180 tejas, generando afectación al bien público por causas distintas al deterioro natural, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, por valor de \$24.323.937.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

*"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, porque de acuerdo con lo verificado en visita técnica realizada por este ente de control, al bien identificado con el código GBI TELEF

19 predio asignado a la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se evidencia que la cubierta se encuentra construida en tejas de fibrocemento y tejas de lámina acrílica transparente, cubierta que presenta faltante de láminas, N° 6, según lo antes expuesto, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. no ha atendido las deficiencias locativas en la bodega, acorde a su deber funcional.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del Gestoría fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por la Gestora fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias de un Gestor fiscal, se trae a colación el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 que hace alusión a la responsabilidad solidaria, así:

*“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

De ahí que, con fundamento en el artículo antes citado, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser Gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

### **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y verificados por este despacho, en los que quedaron registradas las inconsistencias evidenciadas en un bien inmueble que presenta filtraciones de agua, humedad en las paredes y pisos, así como láminas opacas por la exposición continua a los rayos solares, en cantidad total de 180 tejas, generando afectación al bien público por causas distintas al deterioro natural, como resultado de la falta de gestión y control de parte de la

Gerencia de la Unidad de Negocio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Unidad de Gestión Administrativa de Mantenimiento, que ha faltado a su deber funcional enmarcado en la ley.

Teniendo en cuenta que la misma entidad afirma que: *“La conservación de los bienes a cargo de la empresa, pero este proceso solo puede ser posible cuando las Unidades de Negocio o el Corporativo, apropian los recursos económicos para los diferentes gastos de funcionamiento, sin embargo estos recursos son asignados dependiendo de los estados financieros de la Unidad de Negocio, lo cual solo hasta el mes de julio de 2024, le fue posible a la GENTE apropiar 200 millones de pesos para la atención de sus sedes”.* Y que adicionalmente informa que el recurso se incorporará mediante otrosí al contrato de mantenimiento, no obstante, a la fecha no se ha realizado por parte de la Unidad de Negocio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, situación que debe ser investigada por este ente de control fiscal.

### CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor y confirmado por este Despacho, se evidenció que en un predio asignado a la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., presenta deterioros en paredes, techos y pisos, por falta de gestión y control de parte de la Gerencia de la Unidad de Gestión Administrativa, y que dado que esta dirección, no ha atendido las deficiencias locativas, acorde a su deber funcional, se ha generado afectación al bien público por causas distintas al deterioro natural, generando detrimento patrimonial equivalente a veinticuatro millones trescientos veintitrés mil novecientos treinta y siete (\$24.323.937), m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre la posible autora del daño patrimonial, la cual fue determinada por el Equipo Auditor y confirmada

por este Despacho, de acuerdo con el rol que desempeñó en la gestión en la Unidad de Gestión Administrativa de Mantenimiento, así:

SANDRA PATRICIA ESCOBAR GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.018.185, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión Administrativa de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y Gestora Fiscal.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: EMCALI E.I.C.E. E.S.P. - NIT: 890.399.003-4, con dirección en el Centro Administrativo Municipal, CAM, Torre EMCALI Av. 2 Norte entre Calles 10 y 11, teléfono: Conmutador: +57 602 899 99 99 Línea Gratuita: 177 - 602 5240177.

#### **Presunta responsable fiscal:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor, se identifica a la siguiente persona como presunta responsable:

Sandra Patricia Escobar Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.018.185, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión Administrativa de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y Gestora Fiscal.

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)**

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de veinticuatro millones trescientos veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos (\$24.323.937) m/cte., que corresponde al valor de los daños estructurales evidenciados.

### **DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Núm. 6º)**

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

#### **Pruebas para decretar:**

##### **Documentales**

1. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE

SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, que informen sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E

BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E

VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

**Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 18 de noviembre de 2025, según documento de NOTA DE COBERTURA expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A., el 20 de noviembre de 2024, así:**

VIGENCIA DEL SEGURO:

DESDE: EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 00:00 HORAS

HASTA: EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3**

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024

SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

**Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según documento de NOTA DE COBERTURA expedido por LA PREVISORA S.A., así:**

VIGENCIA DEL SEGURO:

Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas

Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas

**Informe Técnico:**

Solicitar a una entidad pública o particular, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, (ingeniero Civil) quien deberá realizar una inspección al bien inmueble identificado con el código GBI TELEF 19, predio asignado a la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, y realizar un informe técnico, evidenciando las deficiencias locativas que mencionó el equipo Auditor y se detallan a continuación:

- 1- Verificar la cubierta que se encuentra construida en tejas de fibrocemento y tejas de lámina acrílica transparente, y evidenciar el faltante de

láminas.

2- Evidenciar las filtraciones de agua en la parte superior de los bajantes, humedad en las paredes y pisos de la bodega de la sede de Almagrario.

3- Constatar las ciento ochenta (180) láminas opacas del tejado del bien inmueble y determinar si las causas del deterioro obedecen a falta de mantenimiento, o son causas del deterioro natural.

4- Determinar el valor de las tejas plásticas traslúcidas, así como el valor del desmonte de la cubierta de lámina acrílica.

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

### **MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de la vinculada a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a la investigada:

**Sandra Patricia Escobar Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.018.185, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión Administrativa de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y Gestora Fiscal. Para lo cual será citada oportunamente.

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN**

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por la señora: Sandra Patricia Escobar Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.018.185, en su calidad, de Jefe de Unidad de Gestión Administrativa; para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, las vigencias 2023- 2024.

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LA PRESUNTA RESPONSABLE**

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE** (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**  
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024  
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000  
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 18 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

#### **VIGENCIA DEL SEGURO:**

DESDE: EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 00:00 HORAS  
HASTA: EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS

- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3**  
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS  
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.  
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI  
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024  
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por la Previsora S.A Compañía de Seguros, así:

**Vigencia** Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas  
Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas  
Hora estándar local. Según la póliza original.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza de manejo expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. con la coaseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, o el alcance por incumplimiento de las disposiciones

legales y reglamentarias, o fallos con Responsabilidad Fiscal; además, dice que se rige por el término de descubrimiento (claims made) y no, de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

"(...)

**INTERÉS ASEGURADO:**

*Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos ú omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal.*

"(...)

**CLÁUSULA DE DESCUBRIMIENTO**

*No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro se regirán por el término de descubrimiento y no de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.*

"(...)"

Por su parte, la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, también se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y los amparos del seguro se rigen por el término descubrimiento (claims made) y no ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las reclamaciones que se formulen durante la vigencia de la misma; entre los cargos asegurados se encuentra el Gerente de Área en la Gerencia de área Financiera, Gerente de Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, Director Jurídico y Jefe de Unidad de Planeación, etc., así:

**"CARGOS ASEGURADOS**

1. Gerente General

"(...)

6. Gerente Área, Gerencia UEN Acueducto y Alcantarillado

"(...)

8. Gerente Área, Gerencia Área Financiera

"(...)

12. Coordinador Defensa Jurídica, Unidad Jurídica, secretaria general y Asuntos Legales.

"(...)

25. Jefe de Unidad de Gestión Administrativa, Gerencia de Área de Abastecimiento Empresarial

"(...)

**COBERTURAS**

**DETRIMENTOS PATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE ACTOS INCORRECTOS NO DOLOSOS GENERADORES DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL O PENAL CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EXPRESAMENTE ASEGURADOS POR LA PÓLIZA Y EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO.**

1. (...)

3. RESPONSABILIDAD FISCAL

"(...)

**MODALIDAD DE COBERTURA**

**NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE SEGURO, SE REGIRÁN POR EL TÉRMINO CLAIMS MADE (LEY 389 DE 1.997, ARTÍCULO 4) Y NO OCURRENCIA Y POR LO TANTO QUEDAN DEBIDAMENTE AMPARADAS TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.**

"(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

**"VINCULACIÓN DEL GARANTE.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculó al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá

*mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

### **TRÁMITE DEL PROCESO**

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

### **VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL**

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."*

Por lo anterior, dado que los hechos presuntamente irregulares tienen fecha de ocurrencia en la vigencia 2024, se considera que no ha operado la caducidad.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

### **INSTANCIAS DEL PROCESO**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual*

*o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."*

El artículo 31 de La Ley 142 de 1994, modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001 y el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, disponen:

*"Artículo 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. Artículo 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.*

*(...)*

*Artículo 32. de los Contratos Estatales. (...)*

*PARÁGRAFO 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.*

*(...)*

En razón a lo anterior, al ser EMCALI E.I.C.E. E.S.P. En una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y, por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1714, en cuantía veinticuatro millones trescientos veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos (\$24.323.937) m/cte., en contra de:

**SANDRA PATRICIA ESCOBAR GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.018.185, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión Administrativa de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y Gestora Fiscal.  
Dirección: Calle 17 # 86-82, apto 104A  
Teléfono: 602-3129342  
Correo electrónico: [sandesgu@yahoo.es](mailto:sandesgu@yahoo.es)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. - NIT: 890.399.003-4

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. Compañía

de Seguros NIT No. 860.002.400-2, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**  
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024  
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000  
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 18 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

**VIGENCIA DEL SEGURO:**

Desde: el 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas  
Hasta: el 18 de noviembre de 2025 a las 24:00 horas

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL  
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022  
CERTIFICADO No. 3**

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS  
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.  
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI  
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024  
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por la Previsora S.A Compañía de Seguros, así:

**Vigencia:**

Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas  
Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas  
Hora estándar local. Según la póliza original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

**Documentales**

1. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT No. 860.002.400-2, que informen sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI  
E.I.C.E

BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI  
E.I.C.E

VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
80% y LA PREVISORA S.A. 20%

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA**

**RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3**

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE  
SEGUROS

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024

SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

**Informe Técnico:**

Solicitar a una entidad pública o particular, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, (ingeniero Civil) quien deberá realizar una inspección al bien inmueble identificado con el código GBI TELEF 19, predio asignado a la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, y realizar un informe técnico, evidenciando las deficiencias locativas que mencionó el equipo Auditor y se detallan a continuación:

1- Verificar la cubierta que se encuentra construida en tejas de fibrocemento y tejas de lámina acrílica transparente, y evidenciar el faltante de láminas.

2- Evidenciar las filtraciones de agua en la parte superior de los bajantes, humedad en las paredes y pisos de la bodega de la sede de Almagrario.

3- Constatar las ciento ochenta (180) láminas opacas del tejado del bien inmueble y determinar si las causas del deterioro obedecen a falta de mantenimiento, o son causas del deterioro natural.

4- Determinar el valor de las tejas plásticas translúcidas, así como el valor del desmonte de la cubierta de lámina acrílica.

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a la presunta responsable, para lo cual serán citados oportunamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**SANDRA PATRICIA ESCOBAR GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.018.185, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión Administrativa de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y Gestora Fiscal.

Dirección: Calle 17 # 86-82, apto 104A

Teléfono: 602-3129342

Correo electrónico: [sandesgu@yahoo.es](mailto:sandesgu@yahoo.es)

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN RODRIGUEZ, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las

pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

A EMCALI E.I.C.E. E.S.P., comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por la señora: Sandra Patricia Escobar Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.018.185, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión Administrativa; para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, vigencia 2024.

Al Contador de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

A la Dirección Técnica ante EMCALI E.I.C.E. E.S.P. de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT No. 860.002.400-2

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin Rodriguez	Profesional Universitaria	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.